



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de modificación de créditos n.º 2019/MOD/006, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, para la aplicación del superávit presupuestario de la liquidación de 2018.

Por acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2019 se aprobó la modificación de créditos n.º 2019/MOD/006 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, para la aplicación del superávit presupuestario de la liquidación de 2018. Conforme al mismo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo.

En cumplimiento del artículo 169.3 por remisión del 177.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica como sigue a continuación:

##### SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación</i>			<i>Créditos</i>	<i>Modificac.</i>	<i>Créditos</i>
<i>Prog.</i>	<i>Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
1532	61904	Pavimentación de calles	285.155,41	109.611,22	394.766,63
Total			285.155,41	109.611,22	394.766,63

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, para la aplicación del superávit presupuestario de la liquidación de 2018, para financiar inversiones financieramente sostenibles, por importe de ciento nueve mil seiscientos once con veintidós (109.611,22) euros, sin que haya obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, ni proceda amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes en mayor cuantía que la actualmente presupuesta.

Contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cardeñadijo, a 10 de enero de 2020.

El secretario-interventor,  
Enrique Rodríguez García